

INFORME N° 047-2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Consulta respecto a la acreditación del proceso productivo invocado por los beneficiarios que exportan pecanas secas, quinua y orégano seco para acogerse al procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Decreto Supremo N° 147-81-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; en adelante Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Procedimiento de Restitución, son considerados beneficiarios las empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción se ha visto incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.¹

Como puede apreciarse, el artículo 1° del Procedimiento de Restitución, considera como beneficiarios a las empresas **productoras** – exportadoras que acrediten la incorporación o consumo de insumos importados en la **producción** del bien exportado; en consecuencia esta norma está referida a la exportación de productos, es decir de bienes creados o fabricados luego de un proceso productivo que cuente con la participación directa o indirecta del beneficiario.

Desde el punto de vista económico, la producción es la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios. Es decir, **consiste en la creación de productos** o servicios y, al mismo tiempo, la creación de valor.² Este es uno de los aspectos que distinguen al proceso productivo para calificarlo como tal.

Bajo el marco normativo expuesto se consulta si puede calificar o entenderse como proceso productivo aquel supuesto de empresas exportadoras que adquieren de terceros en calidad de insumo o materia prima nacional, las pecanas, quinua y orégano seco, para luego de haber adquirido dichos bienes en propiedad, ingresarlos a sus instalaciones para efecto de someterlos a los siguientes procedimientos:

En el caso de las pecanas:

- 1.- Secado de la pecana
- 2.- Selección manual de las pecanas que se exportarán
- 3.- Envasado de las pecanas en sacos de yute de 25 Kilogramos.

¹ Principio que rige este beneficio devolutivo y que también se encuentra contemplado en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

² Extraído de [http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_\(econom%C3%ADa\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_(econom%C3%ADa))



En el caso de la quinua:

- 1.- Limpieza de la quinua con mallas (para retirar piedras)
- 2.- Limpieza de la quinua con aire comprimido (para retirar pajillas)
- 3.- Selección de la quinua que se exportará
- 4.- Envasado de la quinua en sacos de 11.34 kilogramos

En el caso del orégano seco

- 1.- Limpieza del orégano seco con mallas (zarandeo para retirar impurezas y piedras)
- 2.- Limpieza del orégano seco con aire comprimido – Túnel de aire para retirar pajillas.
- 3.- Envasado del orégano seco en sacos de 20 Kilogramos.

Al respecto, recurrimos a la opinión del Tribunal Fiscal contenida en la Resolución N° 6330-A-2008 en el sentido que debe entenderse como proceso productivo al vocablo "producción" que es definido en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual³ como "el proceso de transformación de las materias primas"; agregando dicho órgano colegiado la definición contenida en la Enciclopedia Jurídica Omeba⁴, para señalar que el término producción significa "una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales".

En esa misma línea de pensamiento, debemos mencionar que el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario denomina como "**Agroindustria**" a la **transformación primaria de productos agrarios efectuada directamente por el propio productor o por empresas distintas al mismo**, ubicadas en la misma área de producción y estrechamente relacionada a dicho proceso productivo.

Así tenemos entonces que el artículo 6° del precitado Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario contempla como **actividades de agroindustria** entre otras, al **descascarado y clasificación de castañas**, así como **la limpieza, selección, preservación y empaclado de frutas y hortalizas**. De manera que si nos remitimos a los procedimientos que son materia de la presente consulta podemos deducir que se trata actividades de agroindustria.

En tal sentido, para acogerse al Procedimiento de Restitución, el beneficiario debe acreditar su participación directa en las actividades de agroindustria de las pecanas, quinua y orégano seco que son compradas por el beneficiario al agricultor para someterlos a las mismas, cumpliendo con todas los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago tanto para acreditar tanto la compra de los precitados insumos, como su traslado a los locales de producción.

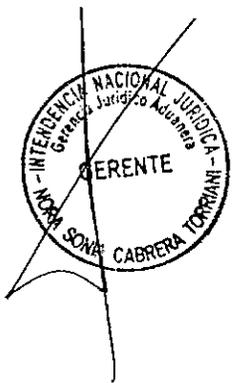
Sin perjuicio de lo expuesto, debemos acotar que resulta válido también que el beneficiario acredite la realización directa o a través del encargo a terceros de la siembra y cultivo para el caso de la exportación de productos agroindustriales frescos; dado que ese debiera ser el grado óptimo de su participación dentro del proceso productivo⁵; pero nada impide que apliquemos las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, para considerar a las actividades de agroindustria posteriores a la cosecha como procesos de transformación de los productos agrarios, conforme a la opinión contenida en el Informe N° 092-2011-SUNAT-2B4000 ampliado con el Informe N° 006-2012-SUNAT-2B4000⁶.

³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Guillermo Cabanellas, 21° Edición, Editorial Heliasta SRL Bs. As. Argentina. Año 1989. Pág. 444.

⁴ Diccionario Jurídico Omeba, Tomo XXIII, Editorial Driskill, Bs. As. Argentina Pág. 237.

⁵ Conforme a lo opinado por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 13491-A-2008 del 27.11.2008

⁶ Ambos informes emitidos por la Gerencia Jurídica Aduanera que se encuentran publicados en el Portal Institucional.

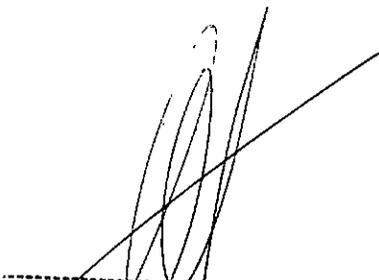


Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que para acogerse válidamente a la restitución de derechos, no basta con equiparar la actividades de agroindustria citadas como procesos productivos para adquirir la condición de empresa productora-exportadora; falta adicionalmente que el beneficiario acredite de manera fehaciente la utilización de al menos un insumo importado que haya ingresado a nuestro país en los últimos 36 meses pagando la totalidad de los derechos arancelarios, y que se encuentre incorporado materialmente en los bienes nacionales que se exporta (pecanas, quinua y orégano seco).

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro análisis del presente informe, concluimos que si el beneficiario acredita su participación directa en las actividades de agroindustria⁷ de las pecanas, quinua y orégano seco, las mismas que son compradas por el propio beneficiario al agricultor para someterlos a dichas actividades, entonces tales actividades pueden ser equiparadas como un proceso productivo; adquiriendo bajo este supuesto la condición de empresa productora-exportadora.

Callao, 03 JUL. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gobernadora Jurídica Aduanera
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.

⁷ Actividades tales como el descascarado y clasificación de castañas, así como la limpieza, selección, preservación y empaquetado de frutas y hortalizas, entre otras. (Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario).

| | | |
|------------------------------------|-------|-------|
| S U T | | |
| INTENDENCIA DE CONTROL ADUANERO | | |
| GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADUANERA | | |
| 04 JUL. 2014 | | |
| RECIBIDO | | |
| Reg. N° | Hora | Firma |
| | 11:11 | |

MEMORÁNDUM N.° 74-2014-SUNAT/5D1000

A : **CARLOS AUGUSTO ALEMAN SARAVIA**
Gerente de Fiscalización Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre actividades de agroindustria

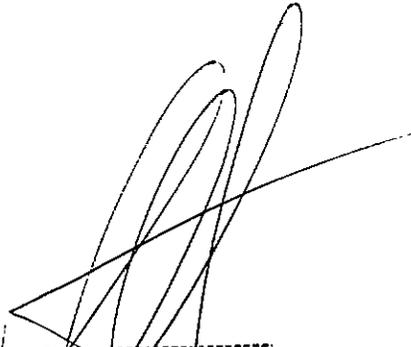
REFERENCIA: Informe Técnico Electrónico N.° 0003-2014-3Y4100.

FECHA : Callao, 04 JUL. 2014

Me dirijo a usted, atendiendo al documento electrónico de la referencia, mediante el cual consulta respecto a la acreditación del proceso productivo invocado por los beneficiarios que exportan pecanas secas, quinua y orégano seco para acogerse al procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF y modificatorias

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 047-2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, que contiene nuestra posición para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA